

Área:

Documento:

00618I0041

Unidad:

Expediente:

006 - Infraestructura y Servicios Públicos

006/2024/33

Fecha y hora:

Código de Verificación:

15-02-2024 13:07



4G5A333J2M122D0Q0UK2

Asunto: INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD E IDONEIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BANCOS Y OTROS ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE HUELVA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) expone en su artículo 28 que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos se sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, justificando la idoneidad y la necesidad de su contratación.

El funcionario que suscribe tiene a bien informar que el objeto del contrato consistirá en un servicio de todos los trabajos necesarios para la instalación y mantenimiento, incluyendo las labores de señalización y delimitación de los trabajos, la instalación de nuevos elementos y reposición de aquellas partes del mobiliario en mal estado o su sustitución. El valor estimado del contrato es de 395.426,96 euros para dos años de duración y posible prórroga anuales con un máximo dos y se hace constar que el valor estimado del contrato es conforme a los precios de mercado.

Que en la actualidad el servicio objeto del contrato es prestado por un contrato vigente hasta el próximo día 6 de marzo de 2024 (contrato expediente de contratación núm. 40/2019), por consiguiente es necesaria su contratación debido a:

- La inexistencia dentro de los recursos materiales, herramientas y personales del Ayuntamiento de los recursos para la prestación de dicho servicio.
- La necesidad de disponer de un servicio con disponibilidad y 365 días al año, debido al carácter de la actuación a realizar, lo cual únicamente puede ser ofertado por una empresa privada.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y le atribuye competencias en relación al urbanismo y la protección del medio ambiente urbano. Este servicio pretende dar cumplimiento a lo legislado y de prestación obligatoria (artículo 26).

El Ayuntamiento de Huelva no dispone de medios para cubrir la necesidad objeto del contrato, por lo que ante las necesidades públicas a satisfacer se inicia la tramitación del presente procedimiento de contratación pública. Es por ello que existe una clara necesidad, que se satisface con la contratación que se pretende, por lo que la relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se hace constar que para la ejecución del contrato no se requiere la cesión de datos de carácter personal por parte del Ayuntamiento al contratista.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que la necesidad de la tramitación de la contratación del servicio externo está suficientemente justificada, siendo bajo mi criterio la solución más óptima e idónea para los intereses de este Ayuntamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VºBº LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS**